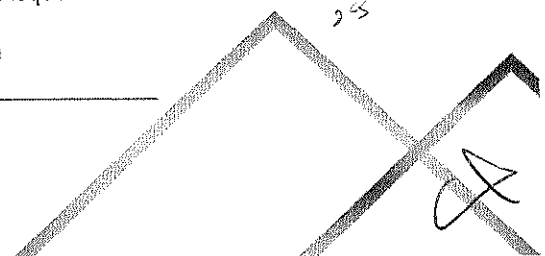


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 156 – 2023
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y
XYLEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS AGITADORES GRUNDFOS MODELO SMG.33.71.315.1.1P DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - PTAR CHÍA II.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	XYLEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900084822-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO NARVAEZ CARDONA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 16.782.906 EXPEDIDA EN CALI
DIRECCIÓN:	CARRERA 85 D No. 46 A – 65 BG 18 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.962.017) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS Y/O HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2023.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁ UN PAGO TOTAL DE ACUERDO A LOS ÍTEMS, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS PACTADOS PREVIO RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS, CON EL RESPECTIVO INFORME DEL CONTRATISTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. PARÁGRAFO 2. EN TODO CASO, CADA PAGO DEBE ESTAR SOPORTADO CON LA COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2023000617 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2023, CUENTA 2450208 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTARILLADO OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP DIRECCION OPERATIVA GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTARILLADO.

Entre el Doctor **JUAN CARLOS BALEN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.473 Expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 027 del 09 de febrero del 2023 y acta de posesión de fecha 16 de febrero de 2023, y quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte el señor **CARLOS ARTURO NARVAEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.906 expedida en Cali, representante legal de la sociedad **XYLEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900084822-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022,

Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Empresa en virtud del objeto social que desarrolla. En la actualidad, EMSERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto Misional y como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado, requiere garantizar la prestación del servicio que se suministra a la comunidad sin interrupciones y con alta calidad en el servicio. De acuerdo con el fallo del 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera estableció el saneamiento del Río Bogotá mediante la implementación de acciones que permitan la preservación del recurso hídrico, realizando el correcto y adecuado manejo de los vertimientos domésticos e industriales mediante la implementación y optimización de sistemas de tratamiento, entre otros, lo permite a su vez garantizar la protección de áreas de importancia estratégica, pero sobre todo a través de estas estrategias alcanzar la recuperación del Río Bogotá. En este sentido a través de las 76 órdenes expedidas que deben ser cumplidas por las autoridades del orden territorial hacen parte integral de la cuenca del Río Bogotá, se establecen las acciones que cada actor debe ejecutar para alcanzar las metas pretendidas en el marco de dicha sentencia. En ese marco y particularmente para el municipio de Chía como integrante de la cuenca alta del Río Bogotá, se estableció el cronograma de actividades a ejecutar por el municipio en el corto, mediano y largo plazo, y específicamente en la orden 4.34 relacionado con Modernizar la PTAR existente y construir la nueva, por lo cual la alcaldía de Chía radico el Proyecto, cuyo objetivo general está definido como "Construcción DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA PTAR CHÍA II, para lo cual la CAR procedió a su evaluación técnica, conceptuándose que la Ingeniería básica planteada no daba alcance en muchos aspectos a las prácticas de buena Ingeniería establecidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, el cual es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional (Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico). Que a través de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca como autoridad ambiental, se realizaron los procesos correspondientes para adelantar la actualización de los diseños detallados de la Planta de Tratamiento para el municipio de Chía PTAR II, lo cual se desarrolló entre otros, en el marco del CONPES 3320 de 2004 "Estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá" y de la implementación del Convenio CAR - BID ATN/OC-10208-CO mediante el cual se obtuvieron recursos de cooperación técnica para la elaboración de los estudios de pre-inversión para la preparación del Programa de manejo Ambiental de la Cuenca del Río Bogotá. En la actualidad la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Chía II cuenta con tres (3) reactores biológicos que permiten la disminución de la DBO. Los cuales operan por medio de crecimiento aerobio suspendido y un tiempo suficiente de contacto entre las aguas residuales y los microorganismos heterótrofos, además de la necesidad de inyección de oxígeno a través de aireación extendida de manera constante, este proceso de aireación extendida se realiza mediante 4 parrillas de difusores de burbuja fina y en las zonas planas sin difusores se ubican los agitadores modelo SMG.33.71.315.1.1P que evitan la generación de zonas muertas en los reactores. Se resalta la importancia de la operación continua de los agitadores, por lo cual se requiere de un cuidado especial por parte del personal operativo de la Planta, verificando periódicamente que no existan ruidos extraños, vibraciones en el motor cuando está en funcionamiento, que los tornillos de fijación del motor-reductor se encuentren sueltos o que algunos de los sensores se activen mostrando alguna falla y cuando se evidencie algunas de estas anomalías deberán ser reportadas inmediatamente. De este modo, en una de las inspecciones realizadas por los operarios, se observa la activación del sensor de temperatura de los agitadores, que conforme informó el personal operativo, se verificó y confirmó que no existiera atascamiento ni obstrucciones en la hélice de ninguno de los agitadores. Por ende, se establece que la causa más probable obedece a una condición eléctrica de la red (sobretensión, picos de corriente, descargas) que generó el sobrecalentamiento del estator y así la activación y daño del sensor térmico, el cual se activó y protegió de este sobrecalentamiento del equipo, siendo esto una falla propia de operación. Por tal motivo, en este momento los agitadores S/N 9878793010000003, 9878793010000008, 9878793010000009 y 9878793010000006 se encuentran fuera de servicio y es necesario realizarles el debido mantenimiento para que no se vea afectada la correcta operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Chía II." 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a



la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 023000617 del 02 de octubre del 2023. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación De Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS AGITADORES GRUNDFOS MODELO SMG.33.71.315.1.1P DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - PTAR CHÍA II. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar una inspección a los agitadores GRUNFOS modelo SMG.33.71.315.1.1P y entregar un informe detallado de la misma.

Item	P/N	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	N/A	4	Diagnostico en taller agitador SMG.33.71.315.1.1P	\$ 442.000	\$1.768.000
				SUBTOTAL	\$1.768.000
				IVA (19%)	\$ 335.920
				GRAN TOTAL	\$2.103.920

2. Habilitar los equipos y mantener la originalidad en sus protecciones.

Item	P/N	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	845050	4	Thermal detectors	\$ 403.369	\$ 1.613.478
2	N/A	4	Servicios de mano de obra para reparación de agitador	\$ 1.792.753	\$ 7.171.012
3	N/A	4	Aceite lubricación de sello mecánico	\$ 44.819	\$ 179.275
4	N/A	4	Bobinado estator 5HP/315RPM	\$ 1.090.592	\$ 4.362.367
				SUBTOTAL	\$13.326.132
				IVA (19%)	\$ 2.531.965
				GRAN TOTAL	\$15.858.097

3. Contar con el personal técnico especializado, de acuerdo con los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo las labores de mantenimiento y puesta en marcha. 4. Cumplir con las disposiciones de seguridad industrial implementadas en planta. 5. En caso de fuerza mayor, el contratista se deberá desplazar a su costo al sitio donde se requiera realizar la reparación de emergencia y en el menor tiempo posible. 6. Dichas actividades se deberán realizar en horario diurno permitido por la empresa. 7. Acatar todas las medidas y disposiciones que en materia de seguridad se tengan establecidas en la planta, en todo caso es su responsabilidad respecto del personal que designe para el mantenimiento del presente contrato. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de sus obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSE RCHÍA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSE RCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSE RCHÍA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSE RCHÍA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSE RCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4).


Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.962.017) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Se realizará mediante pagos parciales frente a la realización de actividades programadas o solicitadas por el supervisor, ejecutadas por el contratista, respecto los ítems y precios unitarios pactados previa certificación del supervisor del cumplimiento del contrato, Informe de Actividades realizadas, hojas de vida al día de los equipos que sustenten el pago parcial, así como la copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO 1.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 2.** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del período respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la suscripción de acta de inicio y/o hasta el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al Director Técnico Operativo AAA de la empresa, **o quien haga sus veces.** **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al

veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b). **Calidad del servicio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. c). **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos

de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: La sociedad **XYLEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900084822-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NARVAEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.906 expedida en Cali, en la dirección CARRERA 85 D No. 46 A – 65 BG 18 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y **EMSERCHIA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía, a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2023.


JUAN CARLOS BALLEEN SANCHEZ
Gerente – EMSERCHIA E.S.P.


CARLOS ARTURO NARVAEZ CARDONA
C.C. No. 16.782.906 expedida en Cali
XYLEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900084822-2
Contratista

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa /P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó: Kelly Johanna Cubides Velasco/Directora Jurídica y de Contratación. 